

PROYECTO DE LEY

LEY DE SOSTENIMIENTO DE LAS FINANZAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente cuerpo legal tiene por objeto el sostenimiento de las finanzas y de los servicios públicos fundamentales brindados por los Municipios en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°. Derogación. Derógase la Resolución 267/2024 dictada por la Secretaría de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, con fecha 10 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 3°. Invalidez de la normativa dictada por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo debe abstenerse de dictar normativa que impida las modalidades de convenios con empresas y proveedores de bienes y servicios, en el marco de las relaciones de consumo, por medio de los cuales los Municipios pueden reflejar el monto de tasas municipales como conceptos contenidos en los comprobantes emitidos por tales empresas o proveedores. Toda normativa dictada por el Poder Ejecutivo contrariando lo dispuesto por el presente artículo debe ser considerada inválida e inaplicable.

ARTÍCULO 4°. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Nac. Mónica Macha

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como finalidad que este honorable Congreso se involucre en una temática que puede afectar severamente tanto las cuentas fiscales como la provisión de servicios públicos fundamentales que brindan los Municipios en todo el territorio nacional.

En efecto, con fecha 10 de septiembre de 2024, la Secretaría de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, dictó la Resolución 267/2004. La misma, envuelta en una retórica que supuestamente protege a las personas usuarias y consumidoras, reflejada en sus considerandos, no hace otra cosa que asestar un duro golpe para muchísimos Municipios, que hace años vienen suscribiendo distintas modalidades de convenios con empresas y proveedores de bienes y servicios, por medio de los cuales pueden reflejar el monto de tasas municipales como conceptos contenidos en los comprobantes emitidos por tales empresas o proveedores.

La falsedad de la pretensión del Poder Ejecutivo de proteger a las personas usuarias y consumidores surge palmariamente si se analiza el magro porcentaje que corresponde a tasas municipales en los comprobantes que emiten las empresas y proveedores de bienes y servicios involucrados. Si efectivamente el Poder Ejecutivo estuviera preocupado por la situación que enfrentan las personas usuarias y consumidoras debería adoptar las medidas correspondientes para evitar los enormes aumentos de tarifas, autorizados durante el corriente año, que afectan un porcentaje tan alto de los ingresos de las mismas que prácticamente impide que

puedan destinar los recursos necesarios para satisfacer la totalidad de las necesidades básicas que implica la vida moderna en sociedad.

Los hechos están indicando que la Resolución que nos ocupa no estuvo motivada en la protección de personas usuarias y consumidoras, sino que revelan la maliciosa intención del Poder Ejecutivo de dificultar la cobrabilidad de tasas municipales que históricamente se han reflejado en los comprobantes que emiten las empresas y proveedoras de bienes y servicios, en el marco de convenios específicos entre los Municipios y las mismas. A punto tal que para muchas de las administraciones municipales afectadas el golpe a sus finanzas puede ser muy importante, lo que puede redundar en una marcada ineficacia en la provisión de servicios públicos fundamentales que sólo incrementará los padecimientos de las vecinas y los vecinos que habitan los territorios municipales.

Los Municipios son un pilar del sistema republicano y federal consagrado por la Constitución Nacional. En tal sentido, el artículo 5° de la misma establece *“Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.”* Por otro lado, el artículo 123° dispone *“Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.”*

No caben dudas de que el Poder Ejecutivo no ha tenido en cuenta la trascendencia institucional que la Carta Magna le asigna a los Municipios, puesto que es a todas luces evidente que poniendo en riesgo la cobrabilidad normal y habitual de tasas municipales, que implican en mayor o menor medida un porcentaje apreciable de los recursos con los que cuentan para hacer frente a sus funciones esenciales, de rango constitucional, se está socavando sus posibilidades de desenvolvimiento y desarrollo pleno, de conformidad con los marcos jurídicos vigentes.

Asimismo, la Resolución que nos ocupa restringe la autonomía municipal al poner límites sobre una modalidad de convenios ampliamente utilizada y con resultados que en general han sido satisfactorios.

Cabe aclarar que para eventuales casos de abusos o extralimitaciones por parte de los Municipios siempre queda abierta la vía judicial. De hecho, existen abundantes antecedentes jurisprudenciales que han puesto límites y protegido a las personas usuarias y consumidoras ante la pretensión del cobro de tasas que, según el criterio jurisdiccional, no corresponden o deben cobrarse por otra vía.

Nos encontramos entonces ante una medida del Gobierno que tiene un potencial dañoso muy grave para un número muy amplio de Municipios en todo el territorio nacional.

Es imprescindible que el Poder Legislativo sancione la normativa correspondiente para subsanar los inconvenientes que indefectiblemente van a generarse y, además, evitar que el Poder Ejecutivo continúe dictando discrecionalmente normas que afectan la

viabilidad económica e institucional de los Municipios, asegurando su invalidez.

Por los argumentos hasta aquí expuestos solicitamos a las Legisladoras y a los Legisladores que integran este honorable Congreso, que acompañen con su voto el Proyecto de Ley puesto a vuestra consideración.

Dip. Nac. Mónica Macha